

**Subsecretaría de Transportes  
Ministerio de Transportes y  
Telecomunicaciones**

**PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS  
MOTORIZADOS QUE INDICA POR EPISODIO  
CRÍTICO DE PREEMERGENCIA AMBIENTAL POR  
MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE  
MP 2,5 Y FIJA VÍAS EXCLUSIVAS  
ADICIONALES QUE SEÑALA**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4851 /**

**Santiago, 09 de julio de 2017**

**VISTO:** Lo dispuesto por los artículos 1º y 19 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley Nº 18.059, los artículos 107, 113 y 172 inciso 2º del D.F.L. Nº1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.290, de Tránsito; El D.S. Nº 12, de 17 de abril de 2017, del Ministerio de Salud; El D.S. Nº 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Nº 59, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución Exenta Nº 9224, de 28 de abril de 2017 y la Resolución Exenta Nº 14521, de 09 de julio de 2017, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, las Resoluciones Exentas Nºs 388, de 23 de febrero de 2007 y Nº 1929, de 24 de marzo de 2017, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

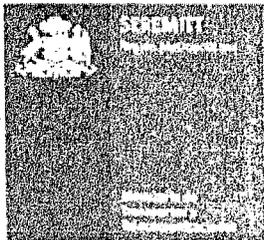
1.- Que mediante D.S. Nº 12, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, citado en el Visto, se estableció norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP 2.5.

2.- Que mediante D.S. Nº 12, del Ministerio de Salud, citado en Visto, se declaró Alerta Sanitaria en las 52 comunas que conforman la Región Metropolitana, para así enfrentar la emergencia que puede producirse por la contaminación ambiental proveniente del material particulado fino MP 2.5, presente en todas esas comunas y que tiene el potencial de generar graves daños para la salud de la población.

3.- Que conforme lo indica el motivo 5. del citado D.S. Nº 12, la Región Metropolitana cuenta con un parque automotriz que representa el 32,5% de las emisiones totales de material particulado MP 2.5 en la Región.

4.- Que conforme lo previsto en el artículo 5º del D.S. Nº 12, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, citado en el Visto, se definen los rangos de concentración del citado MP 2.5, que son Alerta, Preemergencia y Emergencia.

5.- Que, mediante la Resolución Exenta Nº 9294, de 28 de abril de 2017, citada en el Visto, se dispone que la Autoridad Sanitaria, en casos de declarar Preemergencia o Emergencia Ambiental por material particulado fino



**Subsecretaría de Transportes  
Ministerio de Transportes y  
Telecomunicaciones**

MP 2.5, puede adoptar una serie de medidas que detalla, señalando en el numeral 6° del Resuelvo, que ello debe tenerse presente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para adoptar, si lo estima del caso, las medidas de gestión de tránsito que correspondan.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 14521, de 09 de julio de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, se ha declarado Preemergencia ambiental para el día 10 de julio de 2017.

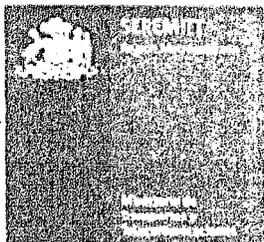
7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 388, también citada en el Visto, se dispone que un conjunto de vías, denominadas "ejes ambientales", operen como vías exclusivas durante los episodios críticos de Preemergencia o Emergencia Ambiental, declarados de conformidad con el mencionado PPDA, en los términos que en dicha resolución se establecen.

8.- Que esta autoridad regional en mérito de los antecedentes expuestos y, especialmente, en el marco del derecho constitucional de los habitantes de la Región Metropolitana a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, estima que se ha configurado una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

9.- Que resulta conveniente aplicar durante la vigencia de esta declaratoria de Preemergencia, también el régimen de excepciones a la prohibición que por este acto se dispone, a todos los vehículos comprendidos en el Resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 1929, de 2017, citada en el Visto, excluyendo, eso sí, a aquellos vehículos con sello verde afectados por esta medida comprendidos en la letra b) de dicho Resuelvo.

**RESUELVO:**

**1° PROHÍBESE** el día **10 de julio de 2017**, por declaración de Preemergencia Ambiental por material particulado fino respirable **MP 2.5**, la circulación de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas que se señalan en el presente cuadro, según tipo o servicio y último dígito de la placa patente, en los horarios y perímetros que se indican:



**Subsecretaría de Transportes  
Ministerio de Transportes y  
Telecomunicaciones**

**1.- VEHÍCULOS SIN SELLO VERDE**

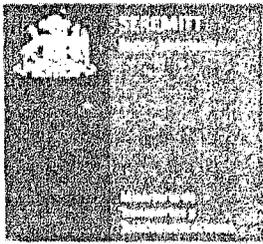
<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>DÍGITOS</b>	<b>HORARIO</b>	<b>PERÍMETRO</b>
Automóviles, station wagons y similares de transporte particular de personas.	<b>5-6-7-8-9-0</b>	Entre las 07:30 y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	<b>5-6-7-8-9-0</b>	Entre las 10:00 y las 16:00 hrs.	
Transporte de Carga	<b>5-6-7-8-9-0</b>	Entre las 10:00 y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

**2.- VEHÍCULOS CON SELLO VERDE:**

<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>DIGITOS</b>	<b>HORARIO</b>	<b>PERÍMETRO</b>
Automóviles, station wagons y similares de transporte particular de personas	<b>5 - 6</b>	Entre las 07:30 y las 21:00 hrs.	Provincia de Santiago más las comunas de San Bernardo y Puente Alto.
Vehículos de transporte privado remunerado de pasajeros.	<b>5 - 6</b>	Entre las 10:00 y las 16:00 hrs.	
Transporte de Carga	<b>5 - 6</b>	Entre las 10:00 y las 18:00 hrs.	Área interior delimitada por el Anillo Américo Vespucio.

2.- Estarán exceptuados de esta restricción todos los vehículos a que se refiere el Resolvo N° 3° de la Resolución Exenta N° 1929, de 2017, ya mencionada, salvo aquellos vehículos con sello verde aludidos en la letra b) del mismo numeral, a los que fuere aplicable la presente medida, según su último dígito de placa patente.

**3.- FIJANSE** para el **día 10 de julio de 2017**, de conformidad a lo dispuesto en el Resolvo 1.- de la Resolución Exenta N° 388, de 2007, de 23 de febrero de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, el funcionamiento extraordinario de vías exclusivas adicionales de transporte público o "ejes ambientales", en horarios de 7:30 a 10:00 hrs. y de 17:00 a 21:00 hrs., conforme los tramos y sentidos de tránsito que se indican:



**Subsecretaría de Transportes  
Ministerio de Transportes y  
Telecomunicaciones**

Nº	VÍA EXCLUSIVA	DESDE	HASTA	SENTIDO
1	General José Artigas - Av. Los Leones	Av. Sucre	Av. Providencia	Sur - Norte
	Av. Los Leones -General José Artigas	Lota	Av. Sucre	Norte - Sur
2	San Diego	Av. Manuel Antonio Matta	Tarapacá	Sur - Norte
3	Nataniel Cox	Tarapacá	Av. Manuel Antonio Matta	Norte - Sur
4	Matucana	San Pablo	Erasmus Escala	Norte - Sur
	Matucana	Av. Libertador Bernardo O` Higgins (Alameda)	San Pablo	Sur - Norte
5	Chacabuco	Erasmus Escala	Av. Libertador Bernardo O` Higgins (Alameda)	Norte - Sur
6	Av. Vicuña Mackenna	Barón Pierre de Coubertin	Av. Libertador Bernardo O` Higgins (Alameda)	Sur - Norte

4.- La presente resolución producirá sus efectos desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, en la forma que se indica.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**MATÍAS SALAZAR ZIGERS**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE**  
**TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

SSO/CNT/MCI/MCH